

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00070-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el No. 5° del artículo 375 del C.G.P., la demanda debe ir acompañada de un certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde figuren las personas que sean titulares de derecho real principal sujetos a registro; el cual no fue aportado con la demanda, como quiera que con la demanda sólo se aportó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble “JAGUALITO” con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-29607.
3. Aclare la demanda y el poder, en el sentido de mencionar contra qué personas va dirigida la misma, de conformidad con la información que reposa en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde figuren las personas que sean titulares de derecho real principal sujetos a registro, en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue levantamiento topográfico aportado del predio de mayor extensión, el cual debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”, toda vez que el mismo no fue anexo a los documentos contentivos de la demanda.
5. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia'.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa2b0b49ffa7b70799e89acb778b72cc1461eeb41dc75a1f066681dae7602d**

Documento generado en 26/10/2022 07:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>